

ORDENANZA N° 4947/2026

VISTO:

La necesidad de garantizar estándares éticos en el acceso a cargos públicos en la ciudad de Gálvez, y la vigencia del régimen de “Ficha Limpia” en la Provincia de Santa Fe, actualmente con jerarquía constitucional;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional, en su artículo 36, establece la inhabilitación para ejercer cargos públicos a quienes incurran en delitos dolosos graves contra el Estado;

Que la Provincia de Santa Fe cuenta con el régimen de “Ficha Limpia”, establecido mediante la Ley Provincial N.º 14.180 (año 2022), la cual impide la postulación a cargos electivos de aquellas personas que posean condenas por delitos dolosos confirmadas en segunda instancia;

Que dicha normativa fue incorporada a la Constitución de la Provincia de Santa Fe en la reforma del año 2025, otorgándole jerarquía constitucional;

Que en el ámbito nacional, distintos proyectos legislativos han retomado esta iniciativa, destacándose el impulsado por la Diputada Nacional Gisela Scaglia;

Que el derecho a ser elegido implica condiciones de idoneidad superiores;

Que la transparencia y la integridad en la función pública son pilares fundamentales del sistema democrático;

Por todo ello, el Honorable Concejo Municipal en uso de sus facultades que le son propias sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º)- DECLARAR la Adhesión formal a la Ley Provincial 14.180.-----

ARTICULO 2º)- Establézcase el régimen de “Ficha Limpia” para cargos electivos en el ámbito de la ciudad de Gálvez, aplicable a las listas de precandidatos y candidatos, y a las designaciones del Honorable Concejo Municipal y el Departamento Ejecutivo Municipal.-----

ARTÍCULO 3º)- No podrán integrar listas de precandidatos y candidatos ni ser designadas para ocupar cargos públicos las personas condenadas por sentencia confirmada en segunda instancia (doble conforme) por:

a) Delitos contra la Administración Pública previstos en los

Capítulos VI, VII, VIII, IX, IX bis y XIII del Título XI del Libro Segundo del Código Penal;

b) Delitos contra el orden económico y financiero comprendidos en el Título XIII del Libro Segundo del Código Penal;

c) Delitos contra las personas comprendidos en los incisos 4), 11) y 12) del artículo 80 del Título I del Libro Segundo del Código Penal;

d) Delitos contra la integridad sexual comprendidos en los artículos 119, 120, 124 a 128, 130, 131 y 133 del Título III del Libro Segundo del Código Penal;

e) Delitos contra el estado civil de las personas comprendidos en los artículos 138, 139 y 139 bis del Título IV del Libro Segundo del Código Penal;

f) Delitos contra la libertad comprendidos en los artículos 140, 142, 142 bis, 145 bis, 145 ter y 146 del Título V del Libro Segundo del Código Penal;

g) Delitos cometidos en ejercicio de la función pública, conforme a los artículos 174 y 175 del Código Penal.

ARTÍCULO 4°)- La inhabilitación se mantendrá vigente mientras dure la condena o hasta su revocación judicial.-----

ARTÍCULO 5°)- La autoridad de aplicación será la Justicia Electoral y/o el organismo que determine la reglamentación local.

ARTÍCULO 6°)- La presente ordenanza se dicta en consonancia con la normativa vigente de la Provincia de Santa Fe, respetando su jerarquía constitucional.-----

ARTÍCULO 7°)- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-----

**SALA DE SESIONES 21 DE MAYO DEL 2026
PROYECTO PRESENTADO POR LA CONCEJAL BETIANA
BALBO, BLOQUE PRO EN “UNIDOS PARA CAMBIAR SANTA FE”
APROBADO POR UNANIMIDAD, CONCEJALES BALBO,
BACARELLA, GAMBOA, RIVELLO, VÀZQUEZ.**